



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.182

BERNARDO MAMANI LEVA

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la autonomía alcanza a la entidad municipal denominada Gobierno Municipal en su condición de persona jurídica de derecho público, para administrar los asuntos municipales de interés de la población de su jurisdicción y dirigir la gestión pública municipal en el marco de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y el conjunto de leyes y disposiciones legales que forman parte del ordenamiento jurídico administrativo del país

Que, el artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su artículo 108 establece, "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: numeral 11) Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, en su artículo 299, parágrafo II dispone que, las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Numeral 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. Numeral 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques. Numeral 11. Protección de cuencas.

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 407 de la Constitución Política del Estado determinan como objetivos de la política de desarrollo rural integral del estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana y proteger a la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas, siniestros.

Que, la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 34, Parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa y fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina en su artículo 100, (gestión de riesgos y atención de desastres naturales). En aplicación del Parágrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: parágrafo III. "Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: en sus numerales 5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE). 13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal".

Que, el Artículo 16, Numeral 4 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: "Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014; de Gestión de Riesgos en su Artículo 5 establece que "Los principios que rigen la presente Ley son: 1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socioprodutiva y los bienes frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socionaturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. Integralidad. La



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial territorial e intercultural. 3. Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios 4. Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 5. Acción Permanente. La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos. 6. Acceso y Difusión de Información. Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables. La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes. 8. Cultura de la Prevención. La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades.”.

Que, la Ley N° 1171 Ley de Uso y Manejo Racional de Quemas, aplicable a las personas naturales y jurídicas que realizan el manejo y uso del fuego como herramienta en la actividad productiva en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Artículo 6 señala (Cooperación Interinstitucional) La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras – ABT, podrá firmar convenios interinstitucionales de cooperación con otras instancias del Estado que tengan presencia en el territorio nacional a fin de facilitar las denuncias, el registro o la otorgación de autorización por quemas.

Que, la ley antes mencionada establece en el artículo 8; En el caso de producirse incendios a causa de quemas no controladas o negligencia y acciones accidentales de uso de fuego, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT establecerá una sanción administrativa de carácter pecuniario de acuerdo a reglamentación con base en los siguientes criterios:

- a. Daño causado.
- b. Superficie y ecosistema afectado.
- c. Calificación y clasificación de la propiedad.
- d. Condición del infractor.

II. Cuando el incendio sea ocasionado en Áreas Protegidas o áreas sujetas a un régimen especial, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP, a través de la Dirección del Área Protegida respectiva o la ABT según corresponda, establecerá una sanción administrativa de carácter pecuniario con base en los siguientes criterios:
a. Daño causado.
b. Objetivos de creación y protección del área.
c. Superficie y ecosistema afectado.
d. Calificación y clasificación de la propiedad.

Que, la Ley No. 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que los procesos de planificación y gestión pública, deben considerar los objetivos y la Integralidad de las dimensiones del Vivir Bien, así como la compatibilidad y la complementariedad de los derechos, obligaciones y deberes para el desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco del fortalecimiento de: los saberes locales y conocimientos ancestrales.

Que, la ley N° 1700, Ley Forestal. Artículo 1° (Objeto de la ley) La presente ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social económico y ecológico del país.





CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



D.S. 430 de Implementación del reporte único de focos de calor e incendios forestales: Artículo 1: El Reporte de Focos de Calor e Incendios Forestales emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se constituye en el reporte oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, como parte de las medidas de prevención y control de incendios forestales en el marco del Sistema de Información y Monitoreo de Bosques – SIMB, en el marco de lo establecido por el numeral 3 del Artículo 18 de la Ley N°602 de 14 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos.

Que, el Decreto Ley N° 10426 De 23 De Agosto De 1972 Elevado A Rango De Ley N° 1768 Del 10 De Marzo De 1997 Código Penal Boliviano, indica en su Artículo 206°. - (INCENDIO). El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años. Incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años el que, con objeto de quemar sus campos de labranza o pastaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad.

Que, mediante CITE: G.A.M.I./M.A.E./CÓN/0068/2023 recepcionada en Secretaría del Legislativo indica; que se remite informe Técnico e Informe Legal al Órgano Deliberante para su consideración y aprobación mediante norma Municipal la **"LEY ESPECIAL DE PREVENCION CONTROL Y SOCIALIZACION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTE QUEMAS QUE PUEDEN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"**

Que, mediante el Informe Técnico INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/0065/2023, emitido por la Arq. Jhilma Machaca Gonzales, Responsable de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro- UGR- del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, el Arq. Sergio Velarde Pizarro, Profesional Encargado de Infraestructura y distritos 6, 7 y 8 - UGR- del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana y el Ing. José Luis Chipana Mollehuanca Responsable de Unidad Agropecuaria Y Medio Ambiente – UGR- del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana donde concluyen y recomiendan; El cambio climático a nivel mundial es inminente, sus efectos están llevando a diferentes eventos adversos que afectan el medio ambiente, sin embargo, la sociedad no está tomando conciencia sobre los métodos y estrategias para realizar quemas controladas que van a disminuir el impacto de los incendios forestales. En ese contexto es necesario promulgar la **"LEY ESPECIAL DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTE LAS QUEMAS QUE PUEDEN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES"** y recomiendan; el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, a través de las Unidades Ambientales, deberán impulsar campañas de concientización para que la población evite hacer quemas sin control, Socializar métodos y estrategias para realizar las quemas controladas, **Activar "LEY ESPECIAL DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTE LAS QUEMAS QUE PUEDEN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES"** Por qué se observó que las magnitudes del cambio climático los cuales generan incendios, afectaran a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros.

Que, mediante Informe Legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°155/2023 emitido por el Abg. Freddy V. Ayala Chávez Jefe de la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana concluye y recomienda; partir de los resultados obtenidos preocupa las creciente quemas cada año, así como la reducción de tiempo que separa los ciclos de eventos extremos; es decir cada vez son más frecuentes los incendios y estos lapsos de recuperación de los ecosistemas son más cortos. Al encontrar repetitividad de áreas quemadas en estos diez años, es posible localizar zonas de mayor presión o áreas más vulnerables al fuego; de esta manera focalizar mejores esfuerzos de control y prevención. Considerando que el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana no cuenta con una norma municipal genérica que establezca e controla quemas en la jurisdicción del municipio de Irupana y la necesidad de contar con esta norma para implementar y ejecutar, todos los procesos y protocolos en el manejo de las quemas que pueden provocar incendios en el marco del respeto al medio ambiente como también los derechos individuales consagrados en la Constitución Política del Estado, constituyéndose la presente norma como un medio de prevención para futuros desastres que provocan los incendios, dentro del marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Y recomienda, por Secretaría de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota de cortesía dirigido al Concejo Municipal devolver el Ante-Proyecto de Ley Autonómica Municipal denominado **"LEY ESPECIAL DE PREVENCION Y SOCIALIZACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTE QUEMAS QUE PUEDAN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"** sin observaciones y/o enmiendas para su aprobación y posterior sanción conforme a procedimiento legislativo y ser remitido al Ejecutivo





CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Municipal para su promulgación del presente Ante-Proyecto de Ley en sus 3 Capítulos y 13 Artículos, Una Disposición Transitoria y Cuatro Disposiciones Finales.

Considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N° 25 de fecha 24 de Agosto de 2023, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la **"LEY ESPECIAL DE PREVENCION CONTROL Y SOCIALIZACION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTE QUEMAS QUE PUEDEN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"** cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Que, Mediante Informe Legal **G.A.M.I./C.M.I./AJCMI/JYPCR/029/2023** emitido por el Abogado Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez ASESOR LEGAL- CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA, recomienda la emisión de la **Ley Autonómica Municipal de "DE PREVENCION CONTROL Y SOCIALIZACION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTE QUEMAS QUE PUEDEN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"**

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"

Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",

Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,

y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

SE DICTA LA PRESENTE

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 182

"LEY ESPECIAL DE PREVENCION CONTROL Y SOCIALIZACION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTE QUEMAS QUE PUEDEN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Autonómica Municipal especial, tiene por objeto la Prevención Control y Socialización de medidas de protección y conservación del medio ambiente ante las prácticas de quema de pastizales, basura, chaqueos, residuos y/o desechos sólidos, barbechos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico consecuencia de una quema no controlada y que provoque un incendio forestal o de otra naturaleza en el municipio de Irupana.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Autonómica Municipal especial es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio y la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

ARTÍCULO 3. (FINES)

1. Prevenir los efectos e impactos negativos, socio ambiental, económico y de alto riesgo ocasionado por la tala y quema de árboles vivos, árboles secos, pastizales, arbustos y barbecho, residuos, desechos sólidos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico, así como otros.





CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



2. Proteger y conservar la calidad del aire, la salud de la población y el medio ambiente, evitando el incremento de la contaminación atmosférica generada por las actividades de quemas e incendios.
3. Las Medidas de Protección son un conjunto de medidas que se toman a nivel público y privado para cuidar nuestro hábitat natural, preservándolo del deterioro y la contaminación, ante la falta de conciencia de la población, debiendo imponerse por la vía legal con las consiguientes sanciones, para quienes violen las normas de protección.
4. Las Medidas de Conservación son las acciones sostenibles que permitan preservar y mantener el ambiente, la naturaleza, biodiversidad, bosques, ecosistemas, parques, reservas, para la supervivencia y bienestar del resto de seres vivos.
5. Evitar la pérdida de cobertura arbórea, en las nacientes de agua (Ojos de Agua, Manantiales, pozos u otros) que provoquen la alteración del ciclo del agua, a consecuencia de incendios.
6. Establecer acciones legales para las personas, que cometan acciones u omisiones que violen o alteren la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del medio ambiente.
7. Ejecutar campañas de difusión masiva de la presente ley y de concientización a la población sobre la importancia de conservar las nacientes de agua, el bosque, flora y fauna a raíz de las consecuencias ambientales de las quemas, chaqueos no controlados que podrán provocar incendios.
8. Una Quema es el fuego que afecta vegetación en bosques, selvas y zonas áridas o semiáridas y aéreas preferentemente forestales, ya sea por causas naturales o inducidas, con una ocurrencia y propagación no controlada o programada.
9. Un Incendio Forestal es cuando el fuego que se extiende sin planificación, sin gestión y sin control en terreno forestal o silvestre, afectando a combustibles vegetales, flora y fauna.
10. Gestionar o suscribir Convenios de Cooperación Internacional, Convenios Intergubernativos o Acuerdos Interinstitucionales con instituciones Públicas de los tres niveles del Estado y/o empresas Públicas, Privadas y sociedad civil organizada.
11. La Socialización de las normas nacionales, departamentales y municipales respecto al cuidado y prevención en las quemas o chaqueos no controlados mostrando los efectos adversos a las nacientes de agua, flora y fauna del lugar afectado.

Artículo 4.- (PRINCIPIOS)

1. Solidaridad. Interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación para el logro de la protección y auxilio de la comunidad.
2. Precautorio. El Gobierno Autónomo Municipal y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra.
3. Sustentabilidad. Se fundamenta en la obligación compartida y conjunta entre gobierno local y la población en general de conservar, proteger y aprovechar los recursos naturales y la biodiversidad, manteniendo el equilibrio del medio ambiente y sin comprometer las necesidades de las generaciones venideras.
4. Interés Público. La atención de las emergencias y/o desastres son de interés público y las medidas establecidas para este fin deben ser atendidas con prioridad.
5. Protección. Todas las personas que viven en el territorio de la Jurisdicción municipal de Irupana tienen derecho a la protección de la integridad física, seguridad de sus bienes y medio ambiente frente a posibles desastres y/o emergencias.
6. Cooperación. Apoyar a las diferentes instituciones del Estado en el marco de los planes y tareas de seguridad ciudadana.
7. Responsabilidad Ciudadana. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estante o habitante de la jurisdicción municipal de Irupana, tiene la responsabilidad de proteger y conservar las nacientes de agua, el bosque, flora y fauna y evitar que la quema o Chaqueo no controlado pueda provocar incendios de magnitud.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES) Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. Desastre. Situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en un territorio determinado, ocasionado por fenómenos naturales o por la acción de las personas, que puede causar daños, pérdidas de vidas humanas, materiales, económicas o daño ambiental.





CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



2. *Emergencia. Situación que se crea ante la presencia real o inminente de un peligro natural o provocado por el ser humano que pueda poner en riesgo la normalidad de la vida, en un territorio determinado, la salud, la vida de las personas, la Flora y fauna de un lugar determinado.*
3. *Incendio forestal. Un incendio forestal es un fuego que se propaga sin control en terrenos urbanos y/o rurales cualquiera sea su origen y con peligro temporal o irreversible a las personas, al medio ambiente, flora y fauna; ocasionado intencionalmente por el propietario o tercera persona a través de vegetación leñosa, arbustiva o herbácea, viva o muerta.*
4. *Prevención. Son medidas y acciones previas que tienen por objeto evitar las causas y efectos de los desastres y/o emergencias.*
5. *Infactor. Es aquella persona que transgrede, incumple y/o quebranta la ley o precepto.*
6. *Contaminador/Pagador. Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, estante o habitante de la jurisdicción municipal de Irupana, que efectúe quemas de residuos, desechos sólidos, barbechos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico, con riesgo potencial de contaminación atmosférica y 1 o daño a la salud pública, está obligado a compensar económicamente la afectación ocasionada al medio ambiente.*

CAPITULO II

LEGALIDAD Y ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL

ARTÍCULO 6. (MARCO LEGAL).- La presente Ley se fundamenta en:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 1333, del Medio Ambiente.
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra.
- Ley N° 1700, Forestal.
- Ley N° 449, Ley de Bomberos.
- Ley N° 300, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- Ley N° 1171, de Uso y Manejo Racional de Quemas.
- Código Penal Boliviano.
- Resolución Ministerial 131/ 97, Reglamento Especial de Desmontes y Quemas Controladas.
- Código de Salud.
- Ley N° 755, de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de 28 de octubre de 2015.
- Legislación, normativas, reglamentaciones y disposiciones legalmente aplicables y que rigen en la materia.

Artículo N° 7 (ACCIONES INMEDIATAS Y DE PREVENCIÓN).- Con el fin de prevenir daños al medio ambiente y la salud pública se establecen las siguientes acciones de prevención:

1. *No depositar residuos, desechos, restos de poda y sustancias inflamables en vías públicas y espacios de dominio municipal, áreas protegidas y de protección, áreas donde se desarrollen actividades sociales, económicas y de recreación, y en todo lugar no autorizado, evitando la generación de micro basurales.*
2. *Al realizar una quema o chaqueo velar por el cuidado y zanjeo del entorno con el fin de evitar la propagación y un posterior daño ambiental provocado.*
3. *Denunciar ante la Autoridad Competente determinando claramente a los autores el daño ambiental provocado a las nacientes de agua, la flora, la fauna del lugar afectado.*
4. *Mitigar el fuego ocasionado por la quema o chaqueo que se salió de control precautelando siempre la conservación de la integridad física de las personas que se encuentren cerca del lugar.*





CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



5. Colocar carteles que indiquen la prohibición de tirar basura, botellas o vidrios que pueden generar el fuego creando el efecto lupa con los rayos del sol.
6. En cada asamblea de las comunidades que se encuentran en la jurisdicción del Municipio de Irupana entre los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre cada Secretario General tendrá la responsabilidad de socializar las medidas preventivas en el cuidado de realizar una quema o chaqueo con el fin de evitar el daño a las nacientes de agua, el bosque, flora y fauna de un lugar determinado.

Artículo N° 8 (PROHIBICIONES).- Queda terminantemente prohibido:

1. Toda quema de residuos, desechos, restos de poda, llantas y sustancias inflamables en vías, espacios de dominio público y privado, áreas protegidas y de protección, áreas donde se desarrollen actividades sociales, económicas y de recreación.
2. Dispersar sustancias inflamables, que puedan generar incendios forestales o de otra naturaleza.
3. Arrojar colillas de cigarros y fósforos encendidos, envases de plástico, vidrio y aluminio, en lugares propensos a la generación de focos de calor.
4. Generar micro-basurales en lugares no autorizados.
5. Hacer fogatas que por la falta del control adecuado puedan provocar incendios.

Artículo N°9 (DENUNCIA).- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá denunciar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, la policía, siendo responsables de la atención de la denuncia, procesamiento, emisión de sanciones administrativas, efectuar el cobro respectivo, relativas a las contravenciones establecidas en la presente Ley Autonómica Municipal ; así como el apersonamiento ante la Autoridad Competente cuando se constituya en un delito.

Artículo 10. (FLAGRANCIA).- En caso de encontrarse a una persona en flagrancia, que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, podrá ser aprehendida por cualquier ciudadana o ciudadano, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la autoridad competente, quien deberá resolver su situación jurídica, conforme lo establece el Parágrafo N, Artículo 23 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 206 del Código Penal Boliviano y Artículos 229 y 230 del Código Procesal Penal.

Artículo 11. (INFRACCIONES).- En el marco de lo establecido en el Artículo 8 de la presente Ley, se consideran las siguientes infracciones:

- a) **INFRACCIONES GRAVES.** Quema de pastizales, basura, residuos y/ o desechos sólidos, barbechos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/ o tóxico, en el interior de un predio privado sin el cuidado y control adecuados.
- b) **INFRACCIONES GRAVÍSIMAS.** - Quema de pastizales, basura, residuos y/ o desechos sólidos, barbechos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/ o tóxico, en áreas de dominio y propiedad municipal, áreas protegidas o áreas de preservación natural, cultural o arqueológica.

Artículo 12. (RESPONSABILIDAD EMERGENTE). - El pago de las sanciones establecidas en la reglamentación correspondiente, no eximen de las responsabilidades civiles y/ o penales emergentes.

CAPITULO III

ACCIONES DE CONTINGENCIA Y SOCIALIZACION

Artículo 13. (EMERGENCIA Y/ O DESASTRE).-

- a). En casos de Emergencia y/ o Desastres, el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme lo establece nuestra normativa vigente destinará el presupuesto inscrito y destinado para esta circunstancia y de sobrepasar la capacidad económica del Municipio gestionará de manera oportuna e inmediata la suscripción de Convenios de Cooperación Intergubamentivos o Acuerdos Interinstitucionales con instituciones Públicas de los tres niveles del Estado y/ o empresas Públicas o Privadas.





CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- b). Se dará prioridad a la suscripción de estos Convenios y/o Acuerdos, cuando se trate de ayuda humanitaria y social, para proteger el medio ambiente y la salud de la población.
- c). La Secretaría Municipal y la Dirección Administrativa Financiera, realizará las modificaciones presupuestarias necesarias proporcionando los recursos económicos, humanos, técnicos y logísticos necesarios; así mismo se dispondrá de la maquinaria necesaria de acuerdo a las posibilidades, con el objeto de brindar el socorro, la ayuda solidaria y humanitaria para mitigar el desastre y/o emergencia.

Artículo 14. (SOCIALIZACION). - El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana a través de la Unidad de UNAGMA estará encargado de realizar campañas de difusión masiva de la presente ley y de concientización a la población sobre la importancia de conservar las nacientes de agua, el bosque, flora y fauna, las consecuencias ambientales de las quemas e incendios y el daño a la propiedad pública y privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. - Los medios de comunicación escrito, audio visual y radioemisoras públicos y privados de la Jurisdicción Municipal de Irupana deberán difundir la presente Ley Municipal durante las épocas en las cuales se producen las quemas no controladas e incendios

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Disposición Final Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal procederá a la Reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica, en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de su promulgación.

Disposición Final Tercera. - La presente Ley Municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial (Gaceta Oficial y/o Panel Informativo o medio de comunicación) establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana

Disposición Final Cuarta. - En cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 34/2023), A LOS VEINTICUATRO (24) DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

Firmado por:

Lizeth Chávez Bustillo
CONCEJAL MUNICIPAL
COM. DESARROLLO URBANO, RURAL Y TERRITORIAL
GAM-IRUPANA PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Alonso Vargas Campos
CONCEJAL
PDT. COMISIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO PRODUCTIVO Y TURISMO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Minosca Wuasco Mamani
VICEPRESIDENTA CONCEJAL
TA. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
GAM - IRUPANA - BOLIVIA

Arnoldo Coro Araya
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
PDT. COMISIÓN MEDIO AMBIENTE
TRANSPORTE Y COMUNICACION
GAM - SUD YUNGAS

German Chico Rojas
SECRETARIO CONCEJAL
DTE. COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA



Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

Es en cuanto la promulgo, conforme al **Artículo 26** numeral **3**, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (**Ley 482**), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.


Bernardo Mamani Leiva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

